Honorable: JUEZ AL QUE CORRESPONDA Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE:	Mayra Alejandra Castañeda C.C. 1.096.512.183 Curití (Santander) Correo Electrónico: psico_aleja@hotmail.com
ACCIONADO(S):	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC E-mail: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
	Escuela Superior de Administración Pública - ESAP (En calidad de operador) E-mail: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

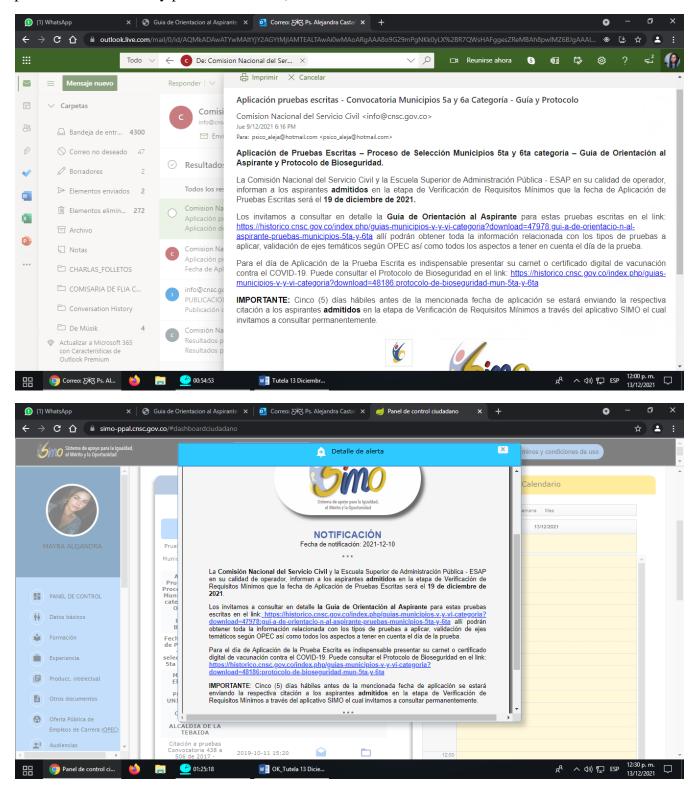
SE SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Yo, MAYRA ALEJANDRA CASTAÑEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.096.512.183 de Curití (Santander), residente en el municipio de San Gil (Santander), actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP (En calidad de operador). Fundamento mi petición en los siguientes Hechos y Fundamentos:

HECHOS

PRIMERO: Debido a que llevo un año sin trabajar, decidí inscribirme en el CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, PROCESO DE SELECCIÓN - MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA Provisión de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, liderado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, proceso dentro del cual me notificaron a través de correo electrónico (info@cnsc.gov.co) el día JUEVES, 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Hora: 6:16 p.m. que había sido Admitida para presentar la prueba escrita el DOMINGO, 19 DE DICIEMBRE DE 2021 en la ciudad de

Bucaramanga (me permito enviar pantallazos de la información recibida por parte de los accionados tanto por correo electrónico y plataforma SIMO):



Tal como consta en los pantallazos, los accionados me exigen el carné de COVID 19 o Certificado electrónico para poder acceder a presentar esta prueba de selección laboral.

SEGUNDO: Que el día Jueves, 09 de Diciembre de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP (en su calidad de operador), emitió un comunicado el cual daba a conocer la Guía de Orientación al Aspirante (documento Pdf. disponible en el portal web de la CNSC, link: https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-municipios-v-y-vi-categoria?download=48234:guia-de-orientacion-al-aspirante-pruebas-municipios-5ta-y-6ta2), en la cual en la página nº 30 en el apartado "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA JORNADA DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS" refiere textualmente lo siguiente: "Nota: Recuerde que, para el ingreso al lugar, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1408 de 2021, es obligatorio presentar el respectivo carné de vacunación contra el Covid19 o el certificado digital de vacunación (disponible en el enlace mivacuna.sispro.gov.co) en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación como requisito de ingreso" Así mismo, en el Protocolo de Bioseguridad (documento Pdf. disponible en el portal web de la CNSC,

link: https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-municipios-v-

yvicategoria?download=48186:protocolo-de-bioseguridad-mun-5ta-y-6ta), el cual en la página nº 8 en el apartado "**Durante la Prueba**" refiere textualmente lo siguiente: "Nota: Recuerde que, para el ingreso al lugar, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1408 de 2021, es obligatorio presentar el respectivo carné de vacunación contra el Covid19 o el certificado digital de vacunación (disponible en el enlace mivacuna.sispro.gov.co) en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación como requisito de ingreso. El incumplimiento de las medidas de bioseguridad enunciadas, originará el retiro inmediato o no ingreso del aspirante de las instalaciones dispuestas para la aplicación de pruebas, en razón a la salvaguarda de la salud y la vida de los demás asistentes a la jornada de aplicación de la prueba. Lo que ocasionará la exclusión del proceso de selección." Estos documentos los anexo en archivo Pdf.

TERCERO: Manifiesto que NO estoy dispuesta a vacunarme contra el COVID 19, esta decisión está amparada constitucional y legamente.

CUARTO: El Ministerio de Trabajo ha manifestado que la vacunación COVID 19 no puede exigirse como requisito laboral, como se evidencia en la circular N° 0047 de 5 de Agosto de 2021 de este mismo ministerio, la cual se encuentra anexa.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: La Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud) en su Art. 10, Numeral C, establece que la vacunación es voluntaria, que ninguna persona está obligada a recibir un medicamento, tratamiento médico o vacuna en contra de su voluntad, y que por ende, no se me puede obligar a vacunarme para poder acceder a un proceso público de selección laboral. Igualmente, según el Decreto 109 del 29 de Enero de 2021 de la Presidencia de la República de Colombia, en su Art. 15 establece que la vacunación contra el COVID 19 es voluntaria. De igual forma, las normas internacionales y los tratados de los derechos humanos establecen que a nadie se le puede someter a un tratamiento médico en contra de su voluntad y esto incluye las vacunas. Todo tratamiento médico en contra de la voluntad del paciente constituye una violación del Art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, esta violación está en el rango de las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, tal como lo indica dicho artículo. Esto también lo ha ratificado la Corte Constitucional en su sentencia T-365 de 2017 donde explícitamente menciona que una vacunación no puede ser obligatoria, pues ello constituiría una violación de los derechos fundamentales del paciente.

SEGUNGO: Que considero que se me están vulnerando los siguientes derechos fundamentales:

- Artículo 1. Derecho a la dignidad humana.
- Artículo 13. Derecho a la libertad e igualdad ante la ley
- Artículo 15. Derecho a la intimidad Habeas Data.
- Artículo 16. Derecho al libre desarrollo de la personalidad
- Artículo 18. Libertad de conciencia
- Artículo 25. Derecho al trabajo
- Artículo 53. Derecho al Mínimo Vital

Y todos los demás derechos fundamentales que el juez advierta amenazados o vulnerados a partir de los hechos descritos.

TERCERO: Que en el Protocolo de Bioseguridad diseñado y emitido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, refieren en el apartado MEDIDAS DE COMPORTAMIENTO Y BIOSEGURIDAD, tales como el distanciamiento entre el personal de un (1) metro, disponer de alcohol para desinfección personal por salón de prueba, garantizar que todo el personal que ingrese a la aplicación de prueba cuente con careta y tapabocas, garantizar la limpieza y desinfección previa a la apertura y cierre de cada salón durante las sesiones de aplicación de prueba, disponer en los bancos de lavamanos con agua potable y toallas desechables, mantener los espacios con las puertas y ventanas abiertas para permitir la ventilación natural, entre otras medidas, que considero son suficientes para el desarrollo óptimo de una jornada como la que se pretende desarrollar y es innecesaria y desproporcionada la exigencia adicional de la vacunación y es contraria al derecho que tiene cada persona a no vacunarse.

CUARTO: El Ministerio de Trabajo ha manifestado que la vacunación COVID 19 no puede exigirse como requisito laboral. En ese sentido, la circular N° 0047 de 5 de Agosto de 2021 del Ministerio de Trabajo ha dicho lo siguiente: "ante la negativa de aplicarse la vacuna no es viable exigirla como requisito para ingreso o permanencia en el empleo, pues esto representaría una clara vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores". Esta circular está disponible en la página web oficial del Ministerio de Trabajo a través del siguiente enlace:

https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/61442826/Circular%2BNo.0047.pdf . El documento se anexará de igual forma en la presente tutela. Cabe señalar que la aplicación de Pruebas Escritas (Prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales) que se llevarán a cabo el día Domingo, 19 de Diciembre de 2021, hacen parte de un proceso de selección laboral del CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, PROCESO DE SELECCIÓN - MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA Provisión de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, al cual me inscribí, por tanto, según lo indica el Ministerio de Trabajo no se me debe exigir la vacunación contra el COVID 19, ni su carné ni certificado digital correspondiente.

QUINTO: Que el Decreto 1408 de 2021 que es el que referencian los accionados, fue derogado por el Decreto 1615 de 2021, y ninguno de los dos decretos es aplicable para el ámbito laboral. Cabe añadir, que en todo caso la definición de evento masivo debe circunscribirse y limitarse al tipo de eventos contemplado en la norma invocada por los accionados, norma que no incluye las pruebas de concurso laboral para acceder a puestos públicos. Tanto el Decreto 1408 de 2021 invocado por las entidades accionadas, así como el Decreto 1615 de 2021 que ha sustituido al Decreto 1408 de 2021, dicen en su parte motiva fundarse en la Resolución 1687 de 2021 del ministerio de salud que define los eventos masivos reiteradamente de la siguiente manera: "[...]se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile[...]" Lo cual deja claro que la norma referida debe limitarse a ese tipo de eventos y no puede extenderse de una manera arbitraria que abarque cualquier reunión masiva de personas ni mucho menos un concurso laboral estatal amenazando con ello derechos fundamentales como el derecho al trabajo. En todo caso los accionados deben garantizar que de uno u otro modo también los aspirantes admitidos que hemos decidido no vacunarnos, podamos llevar a cabo las Pruebas Escritas (Prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales) del Concurso, así sea mediante algún procedimiento alternativo, pues se debe garantizar el poder concursar a esas plazas laborales en igualdad de trato y a no ser discriminados denegándonos ese derecho al castigar nuestra decisión amparada constitucionalmente de no vacunarnos. La Resolución 1687 de 2021 del Ministerio de Salud está disponible página oficial del Ministerio de Salud a través del siguiente enlace: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201687%20de%202021. pdf

SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO

Solicitud de Prueba de Oficio: Solicito respetuosamente en este punto al (la) señor(a) Juez, que ordene de oficio la siguiente prueba: Solicitar al Ministerio de Trabajo, Ministerio del Interior y Ministerio de Salud (estos dos últimos los que promulgaron los Decretos 1408 de 2021 y 1615 de 2021), con el fin de que estos le RATIFIQUEN al (la) Juez que dichos decretos no aplican para el ámbito laboral, ni para pruebas de selección laboral a la cual fui convocada por los accionados. Yo como accionante, no puedo proveer por mí misma esta prueba, pues tal concepto de esos ministerios sólo lo podría obtener tras solicitarla mediante un derecho de petición para lo cual tardaría mínimo un mes en obtener respuesta, pero las Pruebas Escritas (Prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales) se van a llevar a cabo en 5 días (Domingo, 19 de Diciembre de 2021). En cambio, el Juez de tutela puede ordenar esa prueba de oficio dentro del proceso de tutela para garantizar que esta sea aportada de manera expedita y oportuna dada la urgencia y como medio de convencimiento para el juez, si hiciera falta, sobre el real alcance de aplicación de la norma invocada por las entidades accionadas. Pues esta prueba ratificaría que las normas invocadas por las entidades accionadas no sirven de fundamento normativo para exigir el carné COVID 19 en estas pruebas de selección laboral.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a las autoridades accionadas que:

PRIMERO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP que eliminen el requisito de obligatoriedad de presentar el carné de vacunación contra el COVID 19 o el certificado digital de vacunación, y se me permita

presentar las Pruebas Escritas (Prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales) el día **DOMINGO, 19 DE DICIEMBRE DE 2021 en la ciudad de Bucaramanga** sin este requisito.

SEGUNDO: Ordenar que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, notifiquen a través de sus medios oficiales a todos los Aspirantes Admitidos mediante un comunicado oficial, en el que manifiesten la NO OBLIGATORIEDAD DEL CARNÉ DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID 19 NI DEL CERTIFICADO DIGITAL DE VACUNACIÓN para el ingreso, desarrollo y finalización del proceso de las Pruebas Escritas que se llevarán a cabo el día DOMINGO, 19 DE DICIEMBRE DE 2021 en la ciudad de Bucaramanga, esto con el fin de que no haya inconvenientes el día de las pruebas escritas.

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Solicito como Medida Provisional Urgente, que el (la) honorable Juez ORDENE INMEDIATAMENTE y antes de que se resuelva esta acción de tutela que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, me permitan presentar presencialmente las Pruebas Escritas (Prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales) el día DOMINGO, 19 DE DICIEMBRE DE 2021 en la ciudad de Bucaramanga, SIN EXIGIRME presentar el carné de vacunación contra el COVID 19 ni el certificado digital de vacunación; lo anterior, debido a que las Pruebas Escritas están programadas para ocurrir en cinco (5) días (Domingo, 19 de Diciembre de 2021), mientras que la tutela podría tardar hasta diez (10) hábiles y por tanto, sin esta medida provisional me vería perjudicada irremediablemente, ya que quedaría excluida del proceso de selección laboral y de igual forma perdería la inversión de dinero que consigné por el pin respectivo.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado esta misma Acción de Tutela ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

- GUÍA PARA EL ASPIRANTE (Archivo Pdf.)
- PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD (Archivo Pdf.)
- Circular N° 0047 de 5 de Agosto de 2021 del Ministerio de Trabajo (Archivo Pdf.)
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la accionante (Archivo Pdf.)

Ruego, señor(a) Juez, ordenar el trámite de ley para esta acción de tutela.

SUSCRIBE:

Mayra Algandra Castanada.

NOMBRE: Mayra Alejandra Castañeda **C.C.** 1.096.512.183 de Curití (Santander)

NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRÓNICO: psico_aleja@hotmail.com